

CONSTANCIA. Señor Juez, le informo que, para efectos de la terminación, revisado el expediente se observa que no existe **embargo de remanentes** o **conurrencia de embargo**, A Despacho para proveer.

Nathaly López Befín

Nathaly López Befín
Asistente Administrativo Grado 5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
6 DE DICIEMBRE DE 2022

Radicado	No. 05001 31 03 017 2014 00265 00
Demandante(s)	GUSTAVO ADOLFO DE JESUS AMAYA YEPES
Demandado(s)	OSCAR LEON OSPINA ARISTIZABAL
Asunto	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO	3272V

En vista que la solicitud de terminación que antecede, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso ejecutivo instaurado por **GUSTAVO ADOLFO DE JESUS AMAYA YEPES C.C. N° 8269109** en contra de **OSCAR LEON OSPINA ARISTIZABAL C.C. N° 8290678**.



SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordenan levantar las siguientes medidas cautelares decretadas mediante autos visibles a folios 10 y 16:

- El embargo de los derechos litigiosos que le puedan corresponder al codemandado **OSCAR LEON OSPINA ARISTIZABAL C.C. N° 8290678**, dentro del proceso ordinario declarativo de nulidad de promesa de venta que adelanta en el Juzgado 17 Civil Circuito de Medellín, radicado 2012-00192-00. Ofíciase.
- El embargo y retención de los dineros que se encuentran depositados y los que se lleguen a depositar en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título a nombre del demandado **OSCAR LEON OSPINA ARISTIZABAL C.C. N° 8290678**, en los bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVINDA Y BANCO DE BOGOTÁ. La medida de embargo fue comunicada mediante oficios N° 0319, 0320 y 0321 de fecha 8 de febrero de 2018, por la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Medellín. Ofíciase.

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación. Entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Una vez notificado el auto, archívense las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

NLB

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f8f726bf032906edbf0461a989bda6a8856867406139d44b8b1a41ef9051d**

Documento generado en 06/12/2022 01:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>